

Resolucion 009, R.O. 290, Marzo 22 del 2001

Por la difusión pública de obras administradas por SAYCE, se pagará:

	<i>Tarifa única</i>	<i>Local de lujo</i>	<i>De primera</i>	<i>De segunda</i>	<i>De tercera y cuarta</i>	<i>Periodicidad / cálculo</i>
Hoteles, Residencias, Hostales, Pensiones, Hosterías, Albergues, Paraderos, afines		\$ 3	\$ 2	\$ 1	\$ 0,50	Se multiplica el número de habitaciones por la cantidad
Restaurantes		\$ 100	\$ 80	\$ 60	\$ 40	Anual
Fuentes de sola, cevicherías, griles, cafeterías, similares		\$ 60	\$ 40	\$ 30	\$ 15	Anual
Salas de Juegos de Azar, casinos			\$ 100	\$ 70	\$ 30	Anual
Salas de recepciones y establecimientos conexos		\$ 100	\$ 80	\$ 50	\$ 30	Anual
Salones de baile, salas de fiestas, clubes nocturnos y privados, moteles, cabarets, casas de citas, etc.	\$ 150					
Discotecas, bares, afines	\$ 250					Anual
Peñas, Disco Bares y Disco Peñas, y establecimientos conexos	\$ 100					
Cerverías y cerveceros	\$ 50					
Cantinas	\$ 10					
Salas de cine, teatros o locales afines	\$ 50	(Para el caso de obras audiovisuales administradas por SAYCE \$ 200 por cada sala)				Anual
		(Para el caso de obras dramáticas o literario musical 8% de la faquilla vendida)				Cada ocasión

El listado de establecimientos continúa, de conformidad con el tipo de actividad de cada uno